



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17241**  
**26 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14721** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 82155, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82155	3	79.683.357	MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ
<b>Justificación</b>			
<i>“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo de 2019, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82155** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**, modificado por el **Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022**, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto) Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No 634 de 2018- Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82155**, ofertado por el **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82155	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	10	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Desarrollar e implementar las acciones para el apoyo a las operaciones de comercio exterior relativas a la nacionalización, reembarque y entrega de mercancías, dando cumplimiento de la normatividad aduanera y demás relacionada.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Desarrollar e implementar las acciones para el estudio y conceptualización a la Entidad sobre las materias de competencia del área de desempeño, absolviendo consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</i></li> <li>2. <i>Generar y desarrollar procedimientos para el control y monitoreo sobre el cronograma de nacionalización de bienes, exportación y/o reembarque y depósito de mercancías en trámite de nacionalización.</i></li> <li>3. <i>Generar y desarrollar procedimientos para el control del ingreso y salida de mercancías del depósito aduanero y los vencimientos de las nacionalizaciones.</i></li> <li>4. <i>Desarrollar e implementar las acciones para la realización del control de vencimientos de importaciones temporales a corto y largo plazo.</i></li> <li>5. <i>Gestionar y desarrollar procedimientos para la elaboración de certificados respecto a los acuerdos comerciales internacionales y certificados de exención de IVA.</i></li> <li>6. <i>Desarrollar e implementar las acciones para el cumplimiento de la normatividad y trámites aduaneros a nivel nacional en aeropuertos, puertos, zonas francas y depósitos de aduanas habilitados en representación de la entidad.</i></li> <li>7. <i>Ejercer las actividades relacionadas con la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.</i></li> <li>8. <i>Ejercer las actividades definidas para el desarrollo de los Sistemas de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.</i></li> <li>9. <i>Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.</i></li> </ol>				
<b>Estudio:</b> <i>Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, o Ingeniería Administrativa y afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 24 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Yo, MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.683.357 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio, dentro del término legal interpongo recurso defensa y contradicción en contra de la Resolución del asunto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y leyes concordantes, basando mi petición en los siguientes:

#### HECHOS

(...)

4. La Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 363 de abril 08 de 2022, resolvió excluir al suscrito de la lista de Elegibles bajo el argumento de que: "... (...) Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. (...)" . (SIC – negrilla y cursiva fuera de texto.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

5. Cumplic con todos los requisitos legales establecidos en la mencionada Convocatoria de manera satisfactoria y como lo demuestran las pruebas documentales que se presentan en la parte PRUEBAS /Documentales del presente escrito.

6. El día 08 del mes de abril del año 2022 la mencionada Plataforma “SIMO” informa que: “RESULTADO: ADMITIDO” – OBSERVACION: EL ASPIRANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS SOLICITADOS POR LA OPEC” (SIC) El suscrito cumplió de manera satisfactoria con todas y cada una de las normas legales establecidas de manera previa con la mencionada Convocatoria y de acuerdo al principio de la buena fe. (...)

7. Se anota que en ejercicio de un derecho legítimo, habiendo surtido todas las etapas requeridas por la Convocatoria, no se entienden las razones mediante las cuales se cambian las normas del proceso una vez ya cumplidas y verificadas bajo el argumento de que no se cuenta con un requisito mínimo, para este caso el de la experiencia y el cual se convalidó u homologó, esto mediante un título de profesional universitario, una especialización y una experiencia laboral en área afín, similar y/o complementaria para el caso. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015 se debe aplicar la equivalencia respectiva con el título de especialización aportado y, en consecuencia, continuar como elegible en el cargo aplicado, dado que es tácito e irrefutable el principio que permite aplicar tal homologación

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CONSORCIO PEATONES GO	ESPECIALISTA EN MERCADERO	2017-10-09	2018-10-09	No válido	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.	
DANE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	COORDINADOR DE CAMPO	2017-08-15	2017-12-15	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	
EQUIVALENCIA	Equivalencia	2014-06-12	2015-12-11	Válido	Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,".	

8. A todo lo anterior se anota que si se presentó algún tipo de error conceptual para el proceso de la convocatoria, este es directamente atribuible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO- Y NO AL SUSCRITO, debiendo primar Principio de favorabilidad del artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo y el Artículo 84 de la Constitución Nacional, el cual reza: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio” (SIC).

9. Se considera que el referido Acto Administrativo en lo que respecta a mi caso particular es improcedente porque me presenté, fui admitido, validado y calificado en la Convocatoria de buena fe, de manera posterior y después de ya haber sido seleccionado como elegible para el cargo, obteniendo el mejor puntaje entre el grupo de aspirantes se abre un proceso a mi juicio arbitrario. Se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, y al trabajo.

10. En una ocasión anterior se presentó un caso similar con la Convocatoria Resolución No 2831 de 2021 con fecha 01-09-2021, el concurso de la Convocatoria No 806 A 825 de 2018 -DISTRITO CAPITAL-CNSC - "...OPEC No 66503 del nivel profesional, de la denominación profesional universitario, grado 15, código 219 de la Secretaría Distrital de Planeación. En dicho proceso también fui excluido y bajo argumentos similares, razón por la que no se observan garantías del debido proceso, tal como lo establecen la Constitución y las leyes.

**PETICION**

1. Solicito la revocatoria parcial del Acto Administrativo de este asunto, en lo que respecta a mi caso particular y por los motivos expuestos en la parte HECHOS del presente escrito.
2. Que se observe el debido proceso en las actuaciones administrativas del presente caso.
3. Que en lugar del Acto Administrativo Auto 363 de abril 08 de 2022, se realice una revisión total del caso particular y que en su lugar se respete mi posibilidad como elegible al cargo en cuestión, esto mediante un nuevo acto administrativo que corrija el problema aquí planteado. (...)"

Una vez revisados los documentos aportados en el escrito de defensa, se establece que son los mismos aportados en el momento de validación de requisitos y con estos se procederá a realizar el respectivo análisis.

**3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82155	3	MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”, procede este Despacho a realizar el respectivo análisis:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82155	3	MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ

#### Análisis de los documentos

Una vez validado el aplicativo SIMO, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos que fueron validados por el operador para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- **Requisito de Estudio.**
  - Título de Economista, emitido por la Universidad Santo Tomás el día 30 de noviembre de 2006.
- **Requisito de Experiencia.**

Con el fin de realizar un estudio de fondo del caso, procede este Despacho a revisar todas las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible con el fin de establecer si con ellas se da un cumplimiento al requisito de experiencia establecido en la OPEC.

ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ANÁLISIS TÉCNICO
CONSORCIO PEATONES GO.	Contratista	09 octubre 2017	No se puede establecer	<p>El documento aportado no cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>Frente a los contratos de prestación de servicios el citado acuerdo estableció: “(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados. (...)”</p> <p>Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante solo aportó el contrato de prestación de servicios, dicho documento no puede ser validado como certificado de experiencia.</p>
DANE- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	Contratista	15 de agosto de 2017	15 de diciembre de 2017	<p>El documento aportado, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Rector, no obstante, no se evidencia que la experiencia sea de nivel profesional y aunado a ello, las obligaciones ejecutadas no están relacionadas con las funciones de la OPEC 82155, por lo que no puede ser tenido en cuenta como experiencia profesional relacionada.</p>
DAMCO COLOMBIA LTDA.	Port Coordinator Cartagena	2 de mayo de 2007	27 de febrero de 2015	<p>Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Se realizó la revisión de la certificación laboral allegada por el aspirante, la cual corresponde a la Compañía DAMCO COLOMBIA en la que se desempeñó como Coordinador del puerto de Cartagena; la empresa DAMCO se dedica a ofrecer soluciones logísticas y operaciones de comercio exterior y aduanas integrales para los propietarios de carga, en el año 2019 fue comprada por Maersk una de las empresas líderes en comercio exterior e integración de servicios logísticos a nivel</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
82155	3	MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ		
Análisis de los documentos				
ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ANÁLISIS TÉCNICO
				<p>internacional. <a href="https://empresaexterior.com/art/67656/maersk-avanza-en-la-integracion-para-mejorar-la-experiencia-del-cliente">https://empresaexterior.com/art/67656/maersk-avanza-en-la-integracion-para-mejorar-la-experiencia-del-cliente</a> (noticia disponible en el enlace relacionado).</p> <p>Aunado a lo anterior, el propósito del empleo Profesional de Seguridad o Defensa OPEC 82155 consiste en: <i>Desarrollar e implementar las acciones para el apoyo a las operaciones de comercio exterior relativas a la nacionalización, reembarque y entrega de mercancías, dando cumplimiento de la normatividad aduanera y demás relacionada.</i></p> <p>Y las principales funciones que desempeño el aspirante en DAMCO fueron entregar un excelente rendimiento de las operaciones, que, dada la misionalidad de la entidad, se entiende que son operaciones de comercio exterior y aduanas, lo que se encuentra guarda relación con las funciones del empleo, así mismo mantener y desarrollar de forma eficaz y eficiente el funcionamiento de los procedimientos, en coordinación con los líderes del equipo de operaciones y servicio al cliente. Es de reiterar que, si bien la certificación aportada por el aspirante, habla de manera general y repetida de operaciones, una vez revisada la misión de DAMCO, empresa dedicada a operaciones de comercio exterior y aduanas, se puede deducir que las funciones desempeñadas por el aspirante corresponden a experiencia profesional relacionada.</p>
DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA SAS	Ocean freight specialist	28 de abril de 2003	02 de mayo de 2007	<p>El documento aportado no puede ser tenido en cuenta, conforme al artículo 20 del acuerdo rector, el documento no cumple con los requisitos que deben contener los certificados y que se detallan a continuación:</p> <p>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. <u>Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.</u></p>
AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A	Auxiliar de importaciones	14 de agosto de 2001	27 de abril de 2003	<p>Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Una vez realizada la revisión se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, por lo que corresponde a experiencia laboral y no a experiencia profesional, también se evidencia que el certificado no contiene funciones y de la denominación del empleo no se puede deducir que las funciones</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
82155	3	MILTON CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ		
Análisis de los documentos				
ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ANÁLISIS TÉCNICO
				desempeñadas conserven relación con las de la OPEC. Finalmente se resalta que el documento no cuenta con los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Acuerdo Rector, relacionados anteriormente.
<b>Tiempo total de experiencia profesional relacionada</b>				<b>7años 9 meses y 25 días</b>

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, fue posible determinar la relación de uno de los cargos ejercidos por el elegible con las funciones del cargo y, en consecuencia, se da cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a *“Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada”*

Ahora bien, frente al escrito de defensa presentado por el aspirante, es importante indicar que si bien este superó las etapas del proceso de selección, la normatividad vigente a saber el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que “la Comisión de Personal de la respectiva entidad, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

En razón a lo anterior, la normatividad vigente faculta a la comisión de personal a interponer solicitud de exclusión y consecuencia de ello se activa la competencia de la CNSC para analizar dicha solicitud. Así mismo es importante señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En este sentido, la presente solicitud de exclusión se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo de convocatoria; respetándose y garantizándose el debido proceso al elegible en cada una de las etapas del proceso de selección.

En consecuencia y habida cuenta que el señor **Milton Cesar Gutiérrez Muñoz, CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 82155** y no se encuentra incurso la causal de exclusión aludida, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14721 del 25 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección de la **Convocatoria 634 del Sector Defensa**.

#### 4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. **14721** del 25 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 82155** y de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **14721** del 25 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 634 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	79.683.357	MILTON CESAR GUTIERREZ MUÑOZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal Del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

---

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora MARLEN RODRIGUEZ CRUZ, Presidenta de la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

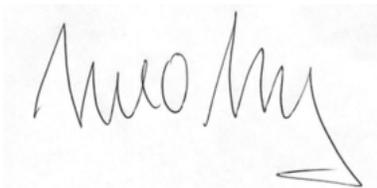
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Claudia Patricia Quevedo Gutiérrez*

*Revisó: Catalina Sogamoso*

*Aprobó: Mónica Puerto Guío*